CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FDLCH-CPS-165-2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y MARTHA LUCIA SUAREZ OSORIO

Las partes se comprometen a cumplir con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y con las siguientes clausulas adicionales, así: **CLAUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. GENERALES:** 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. 3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión de la Secretaria Distrital de Gobierno. 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. 7. Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, y certificación de ORFEO (cuando aplique). 8. Registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Empleo de la Función Pública -SIGEP- y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato. 9. De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social, el contratista se obliga a practicarse a partir del perfeccionamiento del contrato, el examen pre ocupacional y allegar el respectivo certificado a LA SECRETARÍA, en los términos y plazos establecidos en la precitada norma. 10. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago, conforme a la normatividad vigente. 11. Cumplir las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003 y 1607 de 2012; el cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del FDLCH. 12. Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales en contra del Distrito Capital mientras permanezca vigente el contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 654 de 2011. 13. Brindar apoyo y prestar sus servicios al Plan Integral de Seguridad y Convivencia cuando se considere necesario, de acuerdo a las competencias e instrucciones de la gerencia del proyecto a cargo. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Revisar y analizar jurídicamente las actuaciones asignadas por el Inspector de Policía, emitir o proyectar el respectivo diagnóstico y establecer la actuación jurídica a seguir, conforme con la naturaleza del proceso. 2. Proyectar, para revisión y aprobación del Inspector de Policía, los actos que impongan medidas correctivas u órdenes de policía, conforme con la normatividad vigente. 3. Proyectar, para revisión y aprobación del Inspector de Policía, los actos por medio de los cuales se resuelvan los recursos interpuestos contra las decisiones adoptadas por los Comandantes de Estación, 4. Subestación y el personal uniformado de la Policía Nacional. 5. Apoyar en la revisión del registro y actualización de las actuaciones y querellas que le asigne el Inspector de Policía para impulso, en el Aplicativo "ARCO" o el sistema dispuesto para su seguimiento. En caso contrario, proceder a informar para que el personal administrativo de la Inspección de Policía proceda a su registro y actualización. 6. Registrar en el Aplicativo "ARCO" el trámite realizado de los expedientes asignados, con el fin de darles cierre o el impulso respectivo. 7. Llevar acabo el acompañamiento a las reuniones, audiencias o comités indicados por el Alcalde Local, así como el acompañamiento en calle, requeridos por el Fondo, especialmente aquellos en atención a la emergencia sanitaria 8. Acompañar al Alcalde (sa) Local y/o al Inspector de Policía a los operativos de Inspección, Vigilancia y Control en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación, conforme con las instrucciones que éstos le impartan y los lineamientos distritales, en el marco de las normas vigentes. 9. Asistir a las reuniones a las que sea citado o designado, para la atención de los asuntos relacionados con el objeto contractual. 10. Presentar informe mensual de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones pactadas. 11. Entregar, mensualmente, el archivo de los documentos suscritos que haya generado en cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales. 12. Las demás que se le asignen y que surjan de la naturaleza del Contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL FONDO:** 1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el

CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FDLCH-CPS-165-2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y MARTHA LUCIA SUAREZ OSORIO

pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). 6. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLAUSULA TERCERA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien designe como su Apoyo. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso el Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito a EL CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. **CLAUSULA CUARTA-FORMA DE PAGO:** El valor del contrato incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a los que haya lugar para su legalización y ejecución. EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, pagara el valor del contrato así: a) El primer pago vencido se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie la ejecución del contrato. b) Mensualidades vencidas de 4 mensualidades vencidas de $4,000,000 (Cuatro Millones Pesos) M/Cte c) El saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo previa presentación de los siguientes documentos: a. Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. b. Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. c. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato. NOTA: Para efectos del último pago, deberá entregar "Formato de Control de Retiro", debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda. NOTA: Se recuerda que la responsabilidad de informar las Novedades Contractuales y de Afiliación al Sistema de Seguridad Social es responsabilidad de manera oportuna por parte del Contratista. Certificación juramentada mensual de retención en la fuente. Certificado mensual de Orfeo expedido y suscrito por el Supervisor del contrato en que evidencie que el contratista se encuentra al día en la respuesta a la correspondencia que se le ha asignado. Para efectos del último pago, deberá entregar certificación de gestión documental, constancia de entrega de elementos a cargo, certificación de ORFEO (cuando aplique), constancia de entrega de la información a su cargo al supervisor del contrato y suscripción del acta de liquidación. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación del valor del contrato, por parte del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos que efectué la Alcaldía Local de Chapinero, en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC y los recursos disponibles en Tesorería. Nota: (Sólo aplica para responsables de IVA), de conformidad con el Estatuto Tributario y el artículo 4, parágrafo 3, numeral 6 de la Ley 2010 de 2019 "Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas - IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT.". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya fueren responsables de IVA, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **CLAUSULA QUINTA. – GARANTÍAS** el futuro contratista se comprometerá a constituir a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero con NIT: 899.999.061-9 de conformidad al Artículo 2.2.1.2.3.1.2. Del Decreto 1082 de 2015, La garantía constituida deberá amparar: CUMPLIMIENTO por el 10% vigente por el plazo del contrato y 6 Meses más. Tope mínimo. **CLAUSULA SEXTA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del Supervisor, FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de este contrato, las cuales entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro se aplicarán las

CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FDLCH-CPS-165-2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y MARTHA LUCIA SUAREZ OSORIO

disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLAUSULA SÉPTIMA. – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, este pagará a FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO a título de pena y estimación anticipada y perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL FONDO adelantara las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO sea igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLAUSULA OCTAVA. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO. **CLAUSULA NOVENA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA DECIMA. - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en el presente contrato no será necesaria la liquidación. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias o conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán de acuerdo a los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales previstas en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, arreglo directo, conciliación y transacción. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía jurídica, técnica y/o administrativa, según sea el caso, razón por la cual, no existirá entre éste y FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO ningún tipo de vínculo o relación laboral. Tampoco existirá dicho vínculo o relación entre EL FONDO y las personas destinadas por EL CONTRATISTA para la ejecución de sus obligaciones. De esta forma, EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL FONDO frente a cualquier reclamación o demanda laboral proveniente del personal que haya destinado para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL FONDO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL FONDO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR:** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, todos los trabajos, informes, estudios, análisis, evaluaciones y cualquier otro documento que se produzca en desarrollo del objeto de este contrato se consideran propiedad del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO y, en consecuencia, podrá disponer libremente de los mismos. En todo caso y de conformidad con el Artículo 30 de la Ley 23 de 1992 EL CONTRATISTA tiene derechos morales sobre su obra, los cuales son perpetuos, inalienables e irrenunciables. Toda esta información es de carácter confidencial y reservado para EL CONTRATISTA, quien no podrá utilizarla sin previa

CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FDLCH-CPS-165-2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y MARTHA LUCIA SUAREZ OSORIO

autorización del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO. Se entiende que los informes, documentos y productos que deben ser entregados por EL CONTRATISTA son de propiedad del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO y por ello, ni EL CONTRATISTA no sus dependientes podrán publicitarlos y/o hacer uso comercial de los mismos. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por ello toda información a la que tenga acceso EL CONTRATISTA, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato y las contenidas en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de este contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y poscontractual, relacionados con la ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y entrega de la afiliación a la ARL. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO:** Las partes declaran para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, que aceptan la ciudad de Bogotá, D.C. como su domicilio principal.

Se firma en Bogotá el cinco (05) de agosto de 2020.

Por el fondo,

OSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local de Chapinero

El contratista

MARTHA LUCIA SUAREZ OSORIO

Proyectó: Juan Carlos Restrepo/ Abogado Contratación
Revisó: Cesar Fruto Corredor /Abogado de Contratación